



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que Colfondos solicitó la terminación del presente proceso. Sírvese proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2021 00 514 00</u>			
DEMANDANTE	Martha Janeth Téllez Agudelo	DOC. IDENT.	51.697.257
DEMANDADA	Colpensiones y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Librar mandamiento de pago por unos conceptos reconocidos en un trámite ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, Colfondos solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Al respecto, no se accederá a la petición como quiera que fue condenado al pago de las costas del trámite ejecutivo, mediante auto del 07 de febrero de 2023; sumas de dinero que a la fecha se adeudan y se requirió su pago en providencia del 25 de enero de 2024.

Respecto a la respuesta dada por el Banco GNB Sudameris, como quiera que no es posible afectar las cuentas de la ejecutada dado su carácter especial y teniendo en cuenta que lo que se persigue son las costas del trámite ejecutivo y no una obligación de carácter especial, se admitirá incidente de desacato en contra de Colfondos, por incumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto del 25 de enero de 2024, donde fue requerido para el pago de las costas, so pena de sanción.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, elevada por la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acorde a los motivos expuestos antes.

SEGUNDO: ADMITIR el presente incidente de desacato en contra de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que cumpla el numeral 4º de la orden judicial emitida por este Despacho el 25 de enero de 2024. Para lo cual se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia y presente las pruebas que quiera hacer valer, so pena de imponer las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los Arts. 48 del C.P.T. y S.S. y el Art. 44 y s.s. del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa95323a8aee575dd8b64d487e5cfd20571126ec44dfe23ae7664f49282f8acc**
Documento generado en 04/07/2024 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>